



FECHA AUTO
13 DE FEBRERO DE 2023

FECHA DE NOTIFICACIÓN
14 DE FEBRERO DE 2023

LISTA DE ESTADOS ELECTRÒNICOS

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO CAUSANTE	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2022-00013-00	EJECUTIVO	FABIO ALDEMAR OJEDA MORENO	SANDRA AMEIDA BOLAÑOS CASTILLO-OTRO	AUTO RESUELVE SOLICITUD
2022-00091-00	SUCESIÓN	CRISTINA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ	CAUSANTE LUZ MARÍA MARTÍNEZ DE ORDÓÑEZ	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) horas de la mañana, se fija el presente estado electrónico por el término legal de un (1) día; se desfija en la misma fecha, a las cinco (5:00) horas de la tarde.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaria ad-hoc. –



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 13 de febrero de 2023

Con el proceso ejecutivo No. 520194089001-2022-00091-00, doy cuenta al señor Juez de solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00091-00
DEMANDANTE: CRISTINA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ
CAUSANTE: LUZ MARÍA MARTÍNEZ DE ORDÓÑEZ

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Secretaría ha informado que, atendiendo lo dispuesto en el auto de 31 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento del señor ÉDGAR HENRY MARTÍNEZ, toda vez que efectuadas las averiguaciones por sus familiares, se desconoce su ubicación.

Teniendo en cuenta lo manifestado bajo juramento por la apoderada de la parte ejecutante y los documentos aportados, se ordenará el emplazamiento del demandado, en los términos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor ÉDGAR HENRY MARTÍNEZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, publíquese la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 14 de febrero de 2023,
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
SECRETARIA AD-HOC



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 7 de febrero de 2023.

Con el proceso ejecutivo No. 520194089001-2022-00013-00, doy cuenta al señor Juez de solicitud formulada por el apoderado de la parte ejecutada y ejecutante. Sírvase proveer.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00013-00
EJECUTANTE: FABIO ALDEMAR OJEDA MORENO
EJECUTADOS: SANDRA AMEIDA BOLAÑOS CASTILLO Y OTRO

AUTO RESUELVE SOLICITUD

I. ANTECEDENTES:

1.1. El apoderado de la parte ejecutada solicita al Juzgado aclarar el contenido de acta de conciliación en relación con el levantamiento de medida cautelar sobre un vehículo automotor tipo motocicleta, se disponga su entrega y se expidan los oficios correspondientes.

De igual forma, solicita se realice control de cumplimiento sobre el acuerdo al que llegaron las partes respecto a una cosecha de café sobre un predio que igualmente fue objeto de cautela.

1.2. Por su parte, el apoderado del ejecutante solicita al Juzgado no atender favorablemente la solicitud impetrada por los ejecutados, por incumplimiento de lo pactado en el acta de acuerdo conciliatorio de 13 de diciembre de 2022. Pide "dejar sin efecto" lo establecido en el numeral 5° del acta de conciliación respecto al levantamiento de las medidas cautelares, negar la entrega del vehículo automotor y ordenar seguir adelante la ejecución conforme al numeral 7° del acta referida.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. De la revisión del acta de audiencia celebrada el 13 de diciembre de 2022 y el audio correspondiente, se advierte que en aquella oportunidad, las partes acordaron el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los derechos derivados de la posesión que ostentan los demandados, SANDRA AMEIDA BOLAÑOS CASTILLO y LUIS GILBERTO MUÑOZ, sobre un vehículo



automotor tipo de Motocicleta, Marca Auteco, Línea Discovery, Color Negro, Placa GJS-89E, Cilindraje 125 CC, de Servicio Particular.

Teniendo en cuenta lo anterior, en tanto que en virtud del acuerdo celebrado por las partes se dispuso el levantamiento de la medida cautelar, la consecuencia lógica de dicha determinación es la entrega del vehículo a los interesados, para el caso, los señores SANDRA AMEIDA BOLAÑOS CASTILLO y LUIS GILBERTO MUÑOZ, quienes, de acuerdo a lo informado, ostentan la posesión sobre el mismo. Adicional a ello, se observa que en la diligencia y conforme se registró en el acta respectiva, la señora Jueza encargada ordenó la remisión de los oficios correspondientes, de lo cual se colige, sin mayor esfuerzo interpretativo, que los mismos se dirigen a quien se haya confiado la custodia del referido bien, es decir, el señor secuestre designado. Se quiere significar con ello, que si la medida cautelar que recaía sobre el vehículo ya fue levantada, no existe razón jurídica para negar su entrega.

No le es dable al suscrito funcionario "dejar sin efecto" el numeral 5° del acta referida, conforme lo solicita la parte ejecutante, en tanto que lo allí dispuesto obedeció a la voluntad de las partes; sumado a ello, la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado el día 13 de diciembre de 2022, se encuentra en firme.

Por tanto, se atenderá favorablemente la solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutada.

2.2. Respecto a la solicitud de cumplimiento del acuerdo relacionado con una cosecha de café a la cual alude el apoderado de la parte ejecutada, conviene citar lo plasmado en el acta de conciliación, particularmente en el numeral 4 de la misma:

"4. Frente a la medida cautelar decretada sobre los derechos de mejoras y cosechas que se produzcan ORDENAR al señor secuestre que continúe (sic) con la administración de los mismos, bajo la supervisión tanto del señor FABIO ALDEMAR OJEDA MORENO, como de los señores SANDRA AMEIDA BOLAÑOS CASTILLO y LUIS GILBERTO MUÑOZ.

El señor secuestre, Daniel Camilo Bárcenas, además de realizar la cosecha y limpiar del café, también deberá adelantar la venta del café cosecha, a fin de evitar que el producto quede almacenado indefinidamente en la bodega. El 50% de la venta equivalente a los derechos que poseen los demandados, deberá ser consignado a la cuenta de depósitos judiciales del despacho a cargo del presente asunto. El 50% del valor de la venta y propiedad del señor FABIO ALDEMAR OJEDA MORENO, deberá ser entregado directamente a aquí demandante."

Del contenido del acuerdo celebrado, claramente se observa que la administración de las mejoras o cosechas que se produzcan, continúa a cargo del señor secuestre designado, bajo la supervisión de las partes, siendo el auxiliar de justicia el encargado de realizar la cosecha de café y posterior venta. Además, las partes establecieron que el 50% de la venta, que corresponde a los



demandados, deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y el 50% que corresponde al demandante, debe ser entregado a él directamente.

En tal sentido, el Juzgado procederá a requerir al señor secuestre para que se sirva adelantar las gestiones correspondientes para la administración de las mejoras o cosechas sobre el predio a él encomendado, conforme al acuerdo celebrado por las partes en la citada diligencia.

Asimismo, se exhortará a las partes para que se sirvan dar estricto cumplimiento al acuerdo conciliatorio. En este punto, conviene advertir a la parte ejecutada que no le es dable rehusarse a cumplir con lo acordado, pues, el acuerdo plasmado en el acta es de obligatorio cumplimiento.

2.3. Finalmente, en relación con la solicitud de seguir adelante la ejecución formulada por la parte ejecutante, el Despacho encuentra que en el numeral 7 del acta de conciliación se dispuso que en caso de incumplimiento al acuerdo, previo aviso de la parte actora, así se resolvería; sin embargo, dicho numeral debe acompasarse con lo dispuesto en el numeral 8 del acta, según el cual, en orden a verificar el acuerdo, las partes convinieron *suspender* el proceso hasta el 2 de agosto de 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 163 del C.G.P., la reanudación del proceso que se encuentra suspendido está supeditada a dos eventos concretos: (i) el vencimiento del término de la suspensión solicitada por las partes; y (ii) cuando la suspensión la soliciten las partes de común acuerdo.

Dado que la situación presentada en el asunto no se circunscribe a ninguno de los dos supuestos referidos, no es viable, de momento, ordenar la reanudación del proceso y, de suyo, preferir auto de seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del vehículo automotor de Placas tipo de Motocicleta, Marca Auteco, Línea Discovery, Color Negro, Placa GJS-89E, Cilindraje 125 CC, de Servicio Particular, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría, OFICIAR al señor secuestre, informándole que debe hacer entrega del bien puesto a su custodia, a los demandados SANDRA AMEIDA BOLAÑOS CASTILLO y LUIS GILBERTO MUÑOZ.

SEGUNDO: REQUERIR al señor secuestre, para que se sirva adelantar las gestiones pertinentes en orden a asegurar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 13 de diciembre de 2022, en especial, lo relativo a la medida cautelar sobre los derechos de mejoras y cosechas que se produzcan en el predio denominado "EL GUAYABO", ubicado



en el Corregimiento de Chapiurco del Municipio de Albán (N), conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del acta de conciliación. Oficiese por Secretaría, adjuntando copia del acta de acuerdo conciliatorio.

TERCERO: EXHORTAR a las partes ejecutante y ejecutada, para que se sirvan dar estricto cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado el día 13 de diciembre de 2022.

CUARTO: NO ATENDER favorablemente la solicitud de seguir adelante la ejecución, formulada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI LERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 14 de febrero de 2023,
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
SECRETARIA AD-HOC